

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION,

- Fuente Sauco. ....
- Sayago..... La Redaccion, calle de
- Toro..... S. Andrés.
- Zamora.....
- Alcañices..... D. Alejandro Dominguez
- Benavente.... D. Pedro Blanco Bobo.
- Puebla..... D. Venancio Laza.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

##### SECCION 3.<sup>a</sup>

En la mañana del 5 del actual apareció á las inmediaciones del pueblo de Viñuela una caballería menor, de edad de siete á ocho años, alzada cinco cuartas, con una albarda, dos costales y una gorra de pelo mala.

La persona á quien pertenezcan dichos efectos se presentarán á reclamarlos dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion en este Periódico, en el Juzgado de primera instancia del partido de Bermillo de Sayago Zamora 31 de Marzo de 1838.—Antonio Golfin.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Siempre solicita S. M. la REINA Gobernadora en meditar recursos para terminar prontamente la guerra cruel y desastrosa que nos allige, y convencido su Real ánimo de lo mucho que podria contribuir á objeto de tanto interes la reorganizacion y fomento de los Cuerpos francos de caballería, pues que montados por naturales del pais, activos y conocedores del terreno, no solo pueden emplearse con fruto en prestar los servicios de comboyes, escoltas de correos y guías, sino tambien en incomodar, perseguir y hostilizar á las facciones en terrenos quebrados y montuosos, sin necesidad de que se ocupe en ello la caballería del ejército, que tantos dias de gloria tiene dados á la Pátria, y que conviene por lo mismo economizar y conservar con esmero, para que pueda emplearse en las ocasiones y terrenos en

que debe obrar, tuvo á bien resolver que los Capitanes generales de las provincias procediesen desde luego á completar y fomentar los Cuerpos francos de caballería que existiesen en las de su respectivo mando; y que por el Ministerio de la Gobernacion se comunicasen las órdenes mas terminantes, y se escitase el celo de las Diputaciones provinciales, para que al tenor de lo dispuesto por las Córtes en decreto de 27 de Diciembre de 1836, y en la Ley de 9 de Octubre de 837, se dedicase animados de un interes patrio, á la formacion de fuerzas de caballería de la indicada clase.

En su consecuencia, y deseando el Esmo. Sr. Capitan general de Casilla la vieja hacer ver á S. M. que no se omitia por su parte medio ni modo alguno de cuantos puedan contribuir á que tengan cumplido efecto sus soberanas intenciones, dispuso que avocándose, ó haciendo llamar el Esmo. Sr. Comandante general de esta provincia al Sr. Gefe político de la misma, le manifestase la necesidad que habia de que se le señalase una sesion á que pudiese concurrir, estando reunida la Esma Diputacion, para determinar esclusivamente sobre un negocio de tanta urgencia, lo que tuvo efecto en la mañana del dia 28 del actual; y aprovechándose la Diputacion de esta oportunidad para desplegar el celo patriótico que la anima, y el interes que se toma en que se ponga un término á la serie no interrumpida de las calamidades y desgracias que lleva en pos de si una guerra destructora y fraticida, y en la que no debemos reconocer otra divisa que la de vencer ó morir, manifestó á S. E. el Sr. Comandante general que se ocuparia con placer en un negocio que consideraba ser del mayor interes; y efectivamente, por último resultado de una larga y detenida discusion, en la que no se notó la mas leve divergencia de opiniones, por abundar todos en los mismos principios que se proclamaban con entusiasmo en las órdenes de que hizo manifestacion el Esmo. Sr. Comandante general, se acordó por unanimidad, y sin ninguna clase de oposicion, lo siguiente: —

1.º Que se expida una circular á los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia para que en el dia ó dias que se les designen hagan conducir á esta Capital por un individuo de su seno todos los caballos sin escepcion que hubiere en sus respectivos pueblos, con sus monturas, presentando una relacion circunstanciada de los que son y de sus dueños, con expresion de no quedar otro alguno, en el concepto de que la menor falta que se notare en la egecucion y cumplimiento de esta orden será castigada con el mayor rigor. — 2.º Que el valor de los caballos que se declaren útiles para el servicio, por resultado del reconocimiento pericial á que deberán sujetarse, será pagado religiosamente por la Diputacion, á cuyo fin tiene acordado S. E. se haga un repartimiento en la provincia de las cantidades que se contemplan necesarias para este y otros objetos, sin perjuicio de que propongan los Ayuntamientos los arbitrios que consideren mas prontos y análogos á las necesidades de los pueblos para ser reintegrados del cupo que se les designe. — 3.º Que se invite á los Sres. Nacionales de caballería á que contribuyan por su parte á la reorganizacion tan interesante como recomendada por S. M. del Escuadron franco de esta provincia, entregando los sables que no necesiten para su uso, cuyo valor será satisfecho á justa regulacion. Y últimamente, que se inserte en el Boletín oficial el acuerdo de S. E. para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Zamora 29 de Marzo de 1838. — Antonio Golfin, Presidente. — P. A. D. S. E., José Martin Coloma, Secretario.

Para evitar los perjuicios consiguientes á la detencion en esta Capital de los que hayan de presentar los caballos á la nueva requisita, acordó S. E. señalar á esta Capital y pueblos de su partido los dias 18 y 19 de Abril próximo para que verifiquen la indicada presentacion. El 20 y 21 á los del partido de Toro: 22 y 23 á los del de Fuentesauco: 24 y 25 á los

del de Bermillo: 26 y 27 á los del de Alcañices: 28 y 29 á los del de Benavente; y 30 y 1.º de Mayo á los del de la Puebla. Zamora 29 de Marzo de 1838. — Antonio Golfin, Presidente. = P. A. D. L. D., José Martín Coloma, Secretario.

Por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la vieja de 23 del actual, deben remesarse al Depósito general de quintos establecido en Valladolid los de esta Provincia, previniendo que se verifique á medida que ingresen en el de esta Capital de cuarenta á cincuenta; y como es de creer que todos los días ingrese este número, los interesados vendrán en la persuasión de no permanecer en esta ciudad, y sí de que inmediatamente se deben poner en marcha para el Depósito de Valladolid.

Lo que se manda insertar en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Zamora 31 de Marzo de 1838. — Antonio Golfin, Presidente = P. A. D. L. D., José Martín Coloma, Secretario.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA.

#### y Comandancia general de su Provincia.

Por la Inspección general de infantería se me ha comunicado la siguiente

#### INSTRUCCION

sobre el modo como deben promover y documentar las instancias los aspirantes á las plazas de alumnos de las compañías de Distinguidos mandadas crear de Real orden en Zaragoza, Zamora, Valencia, Granada y la Coruña, con expresion de los efectos que debe presentar á su entrada cada uno de los agraciados.

Artículo 1.º Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

- Edad de 16 años cumplidos.
- Aptitud física y moral.
- Legitimidad.
- Buena vida y costumbres.
- Licencia de sus padres ó tutores.
- Asistencias de cuatro rs. diarios.

Art. 2.º Para acreditar las cualidades expresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes

- 1.º La fé de Bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.
- 2.º Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del síndico, en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres del aspirante.
- 3.º La licencia de los padres ó tuto-

res, tambien acreditada legalmente.

4.º La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el anfiandamiento de que serán entregadas, por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellon diarios, siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirva el agraciado.

Art. 3.º Los interesados se presentarán personalmente al Sr. Capitan general de la provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el examen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la quinta disposicion general de la soberana resolucion de 1.º de Abril de este año.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitan general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla ú organizacion, podrá servirse señalar el dia y nombrar la Junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.º El examen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el Sr. Presidente ó cualquiera otro individuo de la Junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética: á dar razon de los nombres y figuras de geometría que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografía en general y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se le presenten; y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la monarquía en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cerrará la certificacion de la censura de la Junta, y el informe del Señor Capitan General, se remitirá á la Inspección general de infantería.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitanía general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los Señores Capitanes Generales de las provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Señor Capitan General de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspección general de infantería, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10.º A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitan Director de la misma los efectos siguientes:

Un morrion completo con funda de

hule, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de Infantería para poner en ella el número cuando pase á regimiento determinado.

Una casaca de paño, cuyos botones así como todos los del vestuario tendrán tambien el lema de Infantería.

Un peti de idem.

Un pantalon y un par de botines de idem.

Una levita-capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuartel.

Dos corbatines de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botines correspondientes.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de aseo completa.

Una mochila.

Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.

Un colchon.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cubierto que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tahall.

Los dos tomos de las Reales Ordenanzas.

El Reglamento de táctica.

La Instrucción de infantería, ó recopilacion de penas militares por el capitan D. Manuel María Mengo &c.; edicion del año de 1834.

Los tres tomos de la Historia militar, escritos en francés por el capitan Jacquinet, traducidos al español.

Un tintero.

Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro reales vellon diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infantería de línea del Ejército.

Art. 12. Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al artículo 12 de la Real orden de 26 de Marzo último, promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan los interesados cuidarán de examinar las solicitudes, que remitirán documentadas é informadas á los Sres. Generales en jefe del ejército en que sirva el regimiento.

Art. 13. Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los Sres. Capitanes generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14. Ningun soldado ni cabo podrá salir de su cuerpo para las compañías de distinguidos hasta que haya recibido por conducto del gefe del regimiento la orden de admision de la Inspección general de infantería.

Art. 15. Hallándose plenamente facultado por S. M. el Sr. General Ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del Real servicio, se preferirá á los artículos de esta Instrucción cualquier providencia que el espresado Sr. Ministro dictare; pero el jefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de infantería, á no ser que S. E. encargare la reserva.

Madrid 1.º de Marzo de 1838. — Manuel Fernandez."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 26 de Marzo de 1838. — El General Gobernador, Nicolás de Isidro.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

Habiendo llegado á esta capital el Sr. D. José Maria de Ozores, Intendente en comision nombrado por S. M. por Real orden de 16 de Febrero último, se encarga del despacho desde 1.º de Abril. Se anuncia por medio del Boletín oficial para inteligencia de los pueblos de esta provincia. Zamora 30 de Marzo de 1838. — El C. E., I. I., Antonio Rodriguez Sotillo.

**ADMINISTRACION DE RENTAS**  
*Comision de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zamora.*

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha señalado el dia que abajo se referirá para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, ante el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Escribanía de ventas de Bienes Nacionales, en las Casas consistoriales de la misma.

Para el dia 30 de Abril de 11 á 12 de la mañana.

Una heredad de tierras en término de Villanueva del Campo, que perteneció al convento de Monjas de Sti. Spiritus de la villa de Benavente, de cabida de 72 fanegas y media, en 30 piezas, de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, la cual no tiene contra sí carga alguna, vale en renta 18 fanegas de trigo morcajo y 18 de cebada, tasada en venta en 17000 rs.

Para el mismo dia y hora.

Otra heredad de tierras en dicho término, que perteneció al suprimido convento de Dominicos de Benavente, de cabida de 86 fanegas, en 15 piezas, la cual no tiene contra sí carga alguna, vale en renta 28 fanegas de trigo morcajo, tasada en venta en 16000 rs.

Para dicho dia y hora.

Otra heredad de tierras en el referido término, y del convento de monjas del Carmen de Valderas, de cabida de 77 fanegas y media, en 26 piezas, la que no tiene contra sí carga alguna, vale en renta 28 fanegas de trigo morcajo, tasada en venta en 16800 rs.

Para el referido dia y hora.

Un quínon de tierras en término de dicho Villanueva del campo que perteneció al convento suprimido de Dominicos de Villalpando, compuesto de 80 fanegas y media, en 27 piezas, de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, el que no tiene contra sí carga alguna de justicia, y concluye el arriendo levantados frutos de 1839, vale en renta 22 fanegas y 10 celemines de trigo y 22 fanegas y 10 celemines de cebada, tasado en venta en 20440 rs.

Para el enunciado dia y hora.

Otro quínon en dicho término y del referido convento compuesto de 80 fanegas de tierra, en 24 piezas, de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, el que no tiene contra sí carga alguna, y concluye el arriendo cuando el anterior, vale en renta 22 fanegas y 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 20300 rs.

Para el citado dia y hora.

Otro quínon de tierras en el enunciado término y de dicho convento, compuesto de 78 fanegas y media, en 34 piezas, de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, el que no tiene contra sí carga alguna, y concluye el arriendo al mismo tiempo que los dos anteriores, vale en renta 21 fanegas y 2 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 20000 rs.

Para el ya dicho dia.

Una heredad de tierras en término de Pereruela, que fue del convento de las Dueñas de esta Ciudad, de cabida de 31 fanegas, en 23 piezas, la cual no tiene contra sí carga alguna, y se halla arrendada por la tácita, vale en renta 10 fanegas de trigo y 10 de centeno, tasada en 11666 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 27 de Marzo de 1838. = Eulogio García Paton.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO.**

D. Valeriano Arranz, Juez de pri-

mera instancia de Bermillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Seisdedos González, vecino de Fermoselle, contra quien se procede en este Juzgado criminalmente por hurto de dos cebones á su convecino Francisco Serrano Baquero, en Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, fuga de la cárcel de aquella villa en los últimos dias de Enero de ochocientos treinta y cinco, y segunda fuga verificada en cuatro del corriente de la casa en que en este pueblo se hallaba preso, por no haber cárcel, para que dentro de treinta dias siguientes al de esta fecha se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía hasta su entera conclusion, y sin mas citarle ni emplazarle se entenderán los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del procesado se fija en el sitio público de este pueblo de Bermillo de Sayago á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. — Valeriano Arranz. — Por su mandado, Andrés Rodriguez Guerrero.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al quinquillero Lorenzo Prieto, vecino de Talavera la Vieja, contra quien, y Agustin Miguel, natural de Torrefrades, de este partido y preso en este pueblo, se procede en este Juzgado criminalmente por complicidad en el robo de dos burras que el último ejecutó en este mismo pueblo en la noche de seis al siete de Noviembre de ochocientos treinta y siete, para que dentro de treinta dias siguientes al de esta fecha se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía hasta su entera conclusion, y sin mas citarle ni emplazarle se entenderán los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del procesado se fija en el sitio público de este pueblo de Bermillo de Sayage á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. — Valeriano Arranz. — Por su mandado, Andrés Rodriguez Guerrero.

## PARTE NO OFICIAL.

### COMUNICADO.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Muy Sr. mio: Es de extrañar que la Escma. Diputación provincial no haya dado al público noticia del resultado del remate de raciones de trigo, garbanzos y tocino que anunció solemnemente, máxime cuando *malas lenguas* dicen que se ha contratado ante S. E. á ciento diez rs. la arroba de tocino, la libra de garbanzos á cuarenta mrs. y á real de vellón la de trigo. Si esto fuese cierto, lo que no podemos creer, porque sería un escándalo, mas vale que esté callado; pero de no serlo convendría dar parte á los pueblos, ya que sobre ellos ha de gravitar el pago.

De todos modos sirvase V. insertar en su apreciable periódico estas líneas, en lo que dispensará un favor á su afectísimo Q. B. S. M. — F. R.

### AVISOS.

El Ayuntamiento de la villa de Belver de los Montes, partido de Toro vende dos Vales reales, uno de la deuda corriente al 5 por 100 no negociable, su valor 3,414 rs., y el otro de deuda sin interés, su valor 3,147 rs. y 12 mrs. Los que quieran interesarse en su compra acudirán á dicho Ayuntamiento.

En la redacción de este periódico se dará razón de la persona que en esta ciudad compra Vales reales y toda clase de papel-moneda.

### CORREO DE AYER.

El Teniente general, segundo en jefe del Ejército del Norte D. Manuel Latre, dice desde Bendejo con fecha 21 al Esmo Sr. General en jefe Conde de Luchana, lo siguiente:

Esmo. Sr.: Segun digo á V. E. esta mañana, salí en busca del enemigo desde San Salvador de Cantamuda, el cual desde las tres de ella estaba en marcha; subimos al puerto de Sierra Salvás sin novedad, y al llegar á Bendejo, que está situado poco antes de la salida de estos largos y difíciles desfiladeros, vimos las fuerzas enemigas en posición.

Nuestras compañías de cazadores de los seis batallones de la tercera división iban en vanguardia al mando del brigadier D. Andrés Parra. Los enemigos atacaron desde luego á la cabeza de nuestra inmensa desfilada, mas habiéndose reunido algunos de nuestros batallones, mandé al segundo del Rey que flanquease y tomase la terrible posición por nuestro frente. Este batallón, dirigido por el brigadier Quintana y su comandante D. Antonio Magás, trabajó admirablemente arrojando de allí con-

(4)  
siderables fuerzas enemigas, que la defendieron con encarnizamiento.

Se les fueron tomando otras posiciones hasta que cerró la noche bajo un temporal de nieve, por lo que he hecho reunirse los batallones en las cercanías de este pueblo. Como el fuego ha durado cerca de siete horas, y terminándose ahora, no es fácil en este momento calcular las pérdidas de unos y otros; pero la del enemigo ha sido muy grande por los muchos cadáveres que se han encontrado en las posiciones.

Tenemos en nuestro poder varios de sus heridos, algunos pasados y como 60 individuos de tropa y 8 ó 10 oficiales prisioneros. Yo he tenido tambien la honra de derramar mi sangre por la Pátria habiendo sido herido en la mano izquierda, por cuya causa entrego el mando al señor general D. Fermín Iriarte. Igualmente ha salido herido en un muslo el brigadier D. José Quintana. Los dos batallones del Rey y de la Reina, el primero de Almansa y la artillería merecen todo mi elogio. Cuando las ocupaciones del momento lo permitan, el señor general Iriarte dará á V. E. mas detalles de esta reñidísima acción.

Lo traslado á V. E. para conocimiento de S. M. y satisfacción del público.

El Comandante general de Burgos con fecha 25 dice, refiriéndose al Comandante de armas de Villardiego, que la facción que marchaba sobre Asturias, pernoctó el 24 en Villamayor, y que el general Iriarte la perseguía: que á las once de la noche avisaba el alcalde de Llamillo que acababan de pasar por aquel pueblo en número, á su parecer, de cinco mil hombres con dirección á Pedrosa y Vasconcillos; y que segun digeron ellos mismos, al dia inmediato llegarían nuestras tropas. Por último añade el brigadier Sierra que se hallaba en Herrera, que un cabo y cuatro facciosos se presentaron á la guarnición de Aguilár, y que el general Iriarte les habia cogido todos los heridos.

El Comandante general de la sierra de Burgos, D. Ramon de las Llamosas, alcanzó el 25 al rebelde Merino que se hallaba á las doce del dia en Mecerreyes con toda su fuerza, la de Blanco, Marrón y Vinuesa, en número de 400 hombres,

casi todos de caballería. Los rebeldes emprendieron su retirada; pero nuestra caballería los cargó de continuo por espacio de 10 leguas, hiriendo y haciendo prisionero al titulado brigadier comandante general de la Rioja Marrón, con 3 individuos mas de la clase de tropa, 6 muertos, y quedar en nuestro poder 6 caballos, armas de fuego y blancas, y papeles interesantes que llevaba Marrón.

### ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE DE ZAMORA.

Por orden terminante del Sr. Gefe político, fecha 17 de Febrero de 1837 (Boletín num.º 215) y con objeto de reunir 2450 rs., que para el camino de Palencia á la costa de Cantabria se consignaron á esta Provincia, se mandó á las Juntas interventoras de Pósitos que inmediatamente vendiesen todas las existencias de granos á los precios mas ventajosos y tragesen á la Depositaria de esta Diputación sus valores con lo que tuvieren en dinero respectivo á los Pósitos.

Varias Juntas han ido cumpliendo este deber; pero faltan otras muchas que por descuido y morosidad en cobrar algunos débitos ni han enagenado los granos, ni por consecuencia traído los caudales; retraso reparable y que las hace culpables en extremo.

Y como para las atenciones urgentes del Servicio nacional en que esta Corporación se vé comprometida, y mas en las circunstancias actuales, que hay que reorganizar y surtir de caballos al Escuadron franco de seguridad de la provincia, se ha de echar mano por de pronto de estos fondos, segun autorizacion de las Córtes, ha acordado S. E. prevenir á los Ayuntamientos que en el término de quince dias perentorios, y bajo su responsabilidad personal obliguen á las Juntas á traer el dinero de sus últimas existencias de Pósitos asi nacionales, como pios, cobrando todos los débitos; sin que se eximan de pagarlos mas que aquellos deudores á quienes esten espresamente perdonados, y á los que por decreto especial de S. E. hayan conseguido esperas hasta el verano: en inteligencia que pasados los quince dias que van señalados, se expedirán comisionados á costa de los morosos, entre los que se contará á los Ayuntamientos actuales que no tengan la suficiente eficacia y energia para hacer cumplir esta orden; y se advierte que los pueblos que ahora concurren con estos fondos serán relevados del pago de la cuota que les toque en el repartimiento que vá á verificarse y publicar en breve con objeto de costear la referida remonta y reorganizacion del Escuadron de seguridad, en la parte que cubran con dicha entrega. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Marzo de 1838. — El G. P., Presidente, Antonio Gollin. — P. A. D. S. E., José Martin Coloma, Secretario.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo editor del Boletín.